

Medellín, 05 de septiembre de 2022

SEÑOR

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO - REPARTO

E. S. D.

Referencia: **Acción de Tutela**

Accionante: **MAURICIO RUBIANO JIMENEZ**

Accionados: **CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2
UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

URGENTE SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con la situación fáctica que refiero a continuación y ante la inminencia de un perjuicio irremediable y un daño efectivo a mi aspiración laboral y profesional, ruego a su Señoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, adoptar una medida provisional consistente en que se ordene a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2** admitirme a concurso, permitirme el acceso al link de consulta de los ejes temáticos y citarme para la prueba de conocimientos que está próxima a ser publicada según cronograma del desarrollo de las etapas del concurso.

Ello, en razón a que, de no decretarse la medida cautelar, el tiempo que demande la definición de esta acción constitucional no podré utilizarlo para prepararme para el examen, porque no tengo forma de conocer los temas de evaluación mientras no figure como admitido a concurso en la plataforma. En ese orden de ideas, si esta petición de amparo prospera podré estudiar con suficiente tiempo conforme el temario y no esperar hasta que transcurran los 10 días hábiles para que se profiera el respectivo fallo y conocer hasta ese momento el contenido de aquél. Por el contrario, si desafortunadamente no se otorga el resguardo aquí reclamado, pues sencillamente no iré a la presentación de la prueba, pero por lo menos habré tenido la posibilidad de estudiar para el examen, así ya no pueda participar en la fecha prevista para éste.

Respetado Señor Juez Penal:

MAURICIO RUBIANO JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela, para la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a la carrera administrativa y al empleo público, vulnerados por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 modalidad Ascenso**.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a la carrera administrativa y al empleo público, que han sido quebrantados por las prenombradas instituciones.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR**, a quien corresponda, validar las equivalencias descritas en el decreto 1083 de 2015 para la convocatoria Entidades del orden nacional 2020-2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia modalidad ascenso el cual no fue tenido en cuenta para el cargo inscrito denominado Profesional Universitario grado 10, Código 2044, Numero de OPEC 170289 y del cual se anexó la documentación requerida en formación y experiencia para aplicación de equivalencias las cuales fueron subidas en la plataforma SIMO dentro del término establecido en el acuerdo de la convocatoria. Documentación soporte de ello basado en mi experiencia laboral, la he obtenido en mi actual empleo en la entidad Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que oferta la modalidad de ascenso y del cual cumplo a cabalidad en tiempo de experiencia, experiencia relacionada con las funciones del cargo y como empleo actual en el que desempeño funciones del cargo ofertado en el sistema general de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

En virtud de ello, tener en cuenta la experiencia laboral de acuerdo con la fecha de ingreso a la entidad en los cargos de Oficial de Migración grados 13, 15 y 16 y de igual manera como Profesional de Migración grado 8 en el que he desempeñado funciones relacionadas con el empleo ofertado y el cual ampara ampliamente mi aplicación a las equivalencias descritas en el decreto 1083 de 2015 y la cual forma parte integral de los acuerdos de la convocatoria. Así mismo amparado en justificación técnica de la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021 para la

adopción del Manual Específico de funciones y competencias laborales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el cual acata en debida forma las diferentes disposiciones, la entidad ha considerado pertinente permitir para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los de nivel profesional hasta el grado 10, la aplicación de las equivalencias contenidas en el Decreto 1083 de 2015 en su integralidad y en la forma allí dispuestas.

HECHOS

1. El día 2 de marzo de 2022, me inscribí satisfactoriamente mediante la plataforma de SIMO al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 10**, subiendo toda la documentación pertinente en cuanto a estudios, experiencia laboral y demás que se exigen dentro del perfil de los cargos.

Para el cargo profesional universitario grado 10 se contempló los requisitos mínimos de estudio como son Título Profesional y Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada **y/o equivalencias descritas en el decreto 1083 de 2015 conforme a lo expresado en el artículo 3 de la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021 Manual específico de funciones y competencias laborales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, cuya opción de equivalencias para el nivel profesional fue contemplado de mi parte para presentarme en la presente convocatoria.

2. El día 18 de julio de 2022, ingresé a la plataforma y advertí que no fui admitida para el cargo al que apliqué en la modalidad de ascenso supuestamente, por no cumplir con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC 170289 en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aún cuando se anexó títulos de estudio Profesional y posgrado en la modalidad de especialización, al igual que el certificado de experiencia laboral relacionado con el empleo del concurso expedido por Migración Colombia (empleo actual) aludiendo que el inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.

3. El día 19 de julio de 2022, interpose reclamación dentro de la plataforma SIMO, demostrando nuevamente el por qué SÍ cumpla con los requisitos para el cargo aplicado, tanto de estudios como de experiencia consagrado en el capítulo 5 del decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.5.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional, en el cual SÍ adjunté documentación completa, demostrable y aplicable a la opción de equivalencias. Del mismo modo solicité a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, considere a bien cambiar

mi estado de INADMITIDO a ADMITIDO por cuanto verazmente no fue tenido en cuenta por parte de la Universidad este proceso.

4. El día 19 de agosto de 2022, recibí respuesta de las reclamaciones, en donde la Universidad confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección, donde no se tuvo en cuenta la Resolución 3671 del 17 diciembre de 2021 Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de Empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expresa en **ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias, que,** “Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo, opción completamente válida para mi caso.

Sin embargo, en el proceso de verificación de estos requisitos y la normatividad aplicable para ello, no se entiende que, por la manera en cómo decide una universidad no tener en cuenta las equivalencias manifestadas en la Guía de orientación al aspirante y no se tenga en cuenta la aplicación de la normatividad vigente, donde se puede observar excusas por parte de los encargados de surtir el proceso de convocatoria para ir “depurando” a su antojo y arbitrariamente el concurso, descartando aspirantes por un tecnicismo sin ningún sustento y sin tener en cuenta lo esencial, cuando se supone que acceder a la carrera debe ser por mérito.

Así mismo, no se tuvo en cuenta por parte de esta Universidad, las equivalencias mencionadas en el decreto 1083 de 2015 ya que las observación (tiempo acreditado/ razón de valoración del documento) brindadas en la mencionada respuesta de reclamación, hacen referencia a la Resolución 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFCL Requisitos Principal Nivel, Profesional Migración, Especializado y Universitario donde brindan la siguiente observación:

Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - Oficial Migración 3010-13	2012-01-01	2020-11-25	106 meses - No Válido - El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - PROFESIONAL DE MIGRACION 2020- 08	2020-11-26	2022-02-23	14 meses - Válido - Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada. Se validan 14 meses y 28 días. La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 27 meses.

(...)

14 meses – Válido – Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada. Se validan 14 meses y 28 días. La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 27 meses.

(...)

Es decir que no tuvieron en cuenta las equivalencias referidas y publicadas en la pagina web de la Comision Nacional del Servicio Civil en su guia de orientacion al aspirante la cual puede ser consuktada en link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-orden-nacional-2020-2>, que de forma resumida se intrerpreta de la siguiente manera para mi caso en particular.

Res. 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFCL Requisitos Principal Nivel, Profesional Migración, Especializado y Universitario			Equivalencias Para todos los empleos de nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el <u>Decreto 1083 de 2015</u> (ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales)	
Grado	Estudios	Experiencia Profesional	Estudios	Experiencia Laboral
10	Titulo Profesional	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada	Título Profesional y Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley	Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada
			Título Profesional y Título de posgrado en la modalidad de maestría y Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley	No Requiere

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Adicional a lo expuesto en precedencia, resulta violatorio del Debido Proceso y las demás prerrogativas superiores invocadas en la presente acción constitucional, que la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2 - CNSC**, a pesar que reconoce el Acuerdo 20212010020946 de 2021 como norma reguladora del Concurso de Méritos, tal como lo señala en el Numeral 1° de la repuesta ofrecida a mi reclamación, desconozca lo estipulado en el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.5.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional y en lo expresado en el artículo 3 de la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021 Manual específico de funciones y competencias laborales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que contempla en alternativa de equivalencias del Decreto 1083 de 2015 para este cargo como requisitos de estudio el Título Profesional y Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley, al igual que como requisito de Experiencia Laboral de Tres (3) meses de

experiencia profesional relacionada, normativa que aplica en mi caso y el cual estoy soportando y argumentando la evidencia mediante certificación expedida por Migración Colombia en mi empleo actual que demuestra un total de 14 meses y 28 días de experiencia laboral relacionada, donde se puede corroborar ampliamente que SI cumpla los requisitos de experiencia laboral relacionada, al igual que título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización requeridos en el empleo. En este orden y en consecuencia, si es factible cumplir con los requisitos establecidos para este empleo, en lo concerniente a las normas que regulan tal materia.

Por consiguiente, a riesgo de incurrir en trato discriminatorio e irregularidades como la aquí exaltada, lo que corresponde a los responsables de verificar el cumplimiento de tales requisitos mínimos no se restringe solamente a la verificación de requisitos mínimos de carrera o de títulos obtenidos, sino que debe trascender esa labor de constatación a **si el aspirante cumple con opciones de equivalencias al empleo ofertado de acuerdo a la norma rectora de la convocatoria** y conforme con lo señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, **para lo cual es imperioso acudir a las opciones de equivalencias suscitados para el empleo, cuya experiencia actualmente forma parte de mi desempeño como funcionario vinculado a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y del cual aspiro ascender a un cargo superior mediante un proceso meritório, el cual está siendo vulnerado en el marco de esta convocatoria**, proceso notoriamente omitido donde no se acude a lo esencial y que debe primar al revisar la experiencia relacionada del aspirante en las funciones que ha desempeñado y más aún si forma parte de la misma entidad y si ello se compagina con las funciones del cargo. La postura absurda de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2 – CNSC, se derrumba con sustento en el propio Acuerdo 20212010020946 de 2021, norma reguladora del Concurso de Méritos y en la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021 por el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

En esa línea de pensamiento, es un absurdo, reitero, que se me descarte y no sea admitido a concurso por no tener en cuenta las alternativas de equivalencia para el empleo como manifesté en precedencia, en aplicación del Acuerdo Nro. 20212010020946 de 2021, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia debe hacerse al amparo de un análisis completo y

ajustado a la normatividad del concurso y la normatividad que rige para el cargo y las funciones del mismo.

Admitir una comprensión distinta raya con lo inaudito y genera una discriminación odiosa que trasgrede no sólo mis derechos fundamentales, sino, muy posiblemente, los de otros aspirantes que pudieron ser rechazados por idéntico argumento sin sentido y notoriamente por desconocimiento de la norma.

De igual manera su señoría, es difícil aceptar que un tecnicismo de esta naturaleza y el desconocimiento de conceptos como el de **ALTERNATIVAS Y EQUIVALENCIAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS**, que hacen parte de la norma del concurso, sean rampantemente desconocidos en perjuicio mío y seguramente de muchos aspirantes. He llegado a pensar que eso tiene que ser un error del empleado al que le asignaron mi reclamación, porque es difícil creer que ese sea el criterio como tal de la convocatoria, criterio que definitivamente ES DISCRIMINATORIO Y TRANSGRESOR DE MI DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD, porque las instituciones aquí accionadas no demuestran, con argumentos más allá y de hecho erróneos, como se puede constatar en mi caso particular, donde hacen alusión a motivos totalmente opuestos a lo que realmente reclamé. Así mismo como también NO VALIDAR la certificación expedida por mi entidad, siendo este documento el principal soporte de validación de mi experiencia relacionada con las funciones del cargo.

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto a los requisitos generales de procedibilidad de la acción pública de tutela, se cumplen cada uno de ellos. El primero, la relevancia constitucional, siendo indiscutible en el presente asunto, en razón a que su debate se reduce a la protección de unas garantías de raigambre constitucional, en este caso, los Derechos Fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a la carrera administrativa y al empleo público, contemplados en la Constitución Política y desarrollados por la jurisprudencia vinculante.

El segundo de ellos, la inmediatez, igualmente se satisface, si se tiene en cuenta que la respuesta a la reclamación presentada tuvo ocurrencia el 19 de agosto de 2022, encontrándome por tanto dentro de un término razonable para activar este mecanismo excepcional.

También está demostrada la existencia de un perjuicio irremediable, en la medida en que la actuación de las demandadas impide que continúe participando en el concurso y se torna más gravosa mi situación si se parte del hecho de que está próximo a fijar fecha para el examen de conocimientos como etapa siguiente en esta convocatoria y perdería mi oportunidad para presentar la prueba, por lo que la petición de amparo emerge en el escenario como el único instrumento expedito y eficaz para conjurar la irregularidad advertida en mi caso.

Por último, el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela se cumple a cabalidad, pues no dispongo de otro recurso inmediato y efectivo para salvaguardar mis garantías fundamentales.

PRUEBAS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Reporte de inscripción expedido por la plataforma SIMO.
3. Copia de pantallazo de la plataforma SIMO – LISTADO DE FORMACION, donde se evidencia EL CUMPLIMIENTO de estudios solicitados (Educación formal PROFESIONAL y Educación formal ESPECIALIZACION PROFESIONAL).
4. Copia de pantallazo de la plataforma SIMO – LISTADO DE CERTIFICACION DE EXPERIENCIA, donde se evidencia EL CUMPLIMIENTO de la experiencia solicitada.
5. Copia de Certificación laboral expedida por la Unidad Administrativa especial Migracion Colombia, donde se describe la experiencia laboral requerida.
6. Copia de pantallazo de la reclamación subida, con el documento que le da sustento a las mismas.
7. Copia de la respuesta dada a la reclamación en torno al cargo en discusión.
8. Copia de la Resolución 3671 de 2021 por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de Migración Colombia (por lo extenso del documento se adjuntan las siguientes páginas: Pagina 1 Considerandos, Pagina 2 Resuelve dentro de este ver **ARTICULO TERCERO: Equivalencias** y Paginas de la 61 a la 68 IDENTIFICACION DEL EMPLEO PROFESIONAL DE MIGRACIÓN 2020-10).
9. Guía de Orientación al Aspirante para la Valoración de Requisitos Mínimos (por lo extenso del documento se adjuntan las siguientes páginas: Pagina 1 GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE/ VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS y Pagina 24 **ALTERNATIVAS Y EQUIVALENCIAS**)

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Mauricio.rubiano@migracioncolombia.gov.co
csimauricio@hotmail.com

Celular: 3138901939

Accionadas:

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

reclamos@udistrital.edu.co
atencion@udistrital.edu.co
notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Dirección: Calle 13 # 31 -75 Bogotá

Comisión Nacional del Servicio Civil - SIMO

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección: Carrera 16 No. 96-64 Bogotá

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

notijudiciales@migracioncolombia.gov.co

Dirección: Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4
Bogotá

Del Señor Juez, con todo respeto,

MAURICIO RUBIANO JIMENEZ

Cedula de ciudadanía N° 80.058.235 de Bogotá